



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 13 de octubre de 2020

**Sirley María González Gil**

Secretaria.

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00078
PROCESO/ FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTAIRA
DEMANDANTE/ CLAUDED SOFIA HERRERA BELTRAN
DEMANDADO/ JAIR ALBERTO VERGARA MONTERROZA

San Antonio de Palmito, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, y advirtiendo que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJESE el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

**SEGUNDO:** CITESE a las partes para que concurran a esa diligencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con esta audiencia, debiendo precisar a través de qué correo electrónico participaran de esta audiencia, para que se le envíe con antelación el link correspondiente. **Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará sanciones previstas el inciso primero del numeral 4 del artículo 372 Ib., además de multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.**

**TERCERO:** DECRETESE como pruebas las siguientes:

### **A favor de la parte demandante.**

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

**A favor de la parte demandada.**

- Documentales

TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- Testimoniales

RECÍBASELE declaración jurada al señor Jeruam Conde Pimienta, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.703.679 de Mómil, Córdoba, para que declare lo que les conste sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda, particularmente respecto a la personalidad del demandado y el cumplimiento de sus obligaciones como padre para con sus hijos menores.

CITESE por intermedio de la parte interesada, para que comparezca al despacho el día y la hora indicada, vía Microsoft Teams, para lo cual deberá especificar el correo electrónico a través del cual participará de esa diligencia para que se le envíe el link correspondiente.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez